En la Ciudad de Guatemala el día 25 de diciembre de 2023, el día de hoy la señorita Andrea López de 20 años de edad, guatemalteca, de este domicilio, se identifica con Numero de Documento Personal de Identificación 1234 56789 1234, extendido en el Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala quien se denominará "La Novia", "la reina de su vida". Por otra parte, el joven Anthony Hernández, de 19 años de edad, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con Numero de Documento Personal de Identificación 5678 84210 1254, extendido en el Municipio de Guatemala del Departamento de Guatemala, quien se denominará "El novio", "El amor de su vida".

Quienes acuerdan y se comprometen a cumplir de carácter obligatorio el siguiente contrato:

Capítulo I: Del Compromiso Eterno

- **Art. 1:** Ambas partes, se comprometen a amarse, quererse y respetarse mutuamente a lo largo de los años, construyendo juntos una vida llena de felicidad, comprensión y momentos inolvidables.
- <u>Art. 2:</u> Ambas partes acuerdan mantener una comunicación abierta y honesta, compartiendo sus pensamientos, sueños y preocupaciones con el fin de fortalecer su relación.
- <u>Art. 3:</u> Tanto el novio como la novia reconocen la importancia del crecimiento personal, y se comprometen a ayudarse mutuamente en la realización de sus metas y aspiraciones.
- **Art. 4:** Ambas partes acuerdan celebrar anualmente la renovación de su compromiso, entiéndase, cada 25 de diciembre de cada año, con el fin de recordar y fortalecer su amor a largo plazo.
- <u>Art. 5:</u> La novia y el novio declaran solemnemente su compromiso de amor eterno, enfrentando juntos cualquier desafío, y construyendo un futuro juntos.
- **Art. 6:** La pareja reconoce mutuamente la personalidad con la que suscriben el presente contrato, estando plenamente de acuerdo en celebrar el presente contrato para ser felices eternamente.

Capítulo II: De las Relaciones |

- Art. 7: Ambos están obligados a cumplir como mínimo tres (3) veces como MINIMO, siempre y cuando sea posible.
- **Art. 8:** Si por cualquier circunstancia tanto el novio como la novia, no pueden cumplir con el artículo 7, se aplicará una prorroga no mayor de 24 horas.
- **Art. 9:** En el caso que la razón imposibilitante sea por enfermedad, queda suspendido por tiempo indefinido.
- **Art. 10:** Tanto el novio como la novia, están obligados a incurrir a un método anticonceptivo, para evitar posibles sustos.
- <u>Art. 11:</u> Tanto el novio como la novia, deben de cumplir con el tour y las posiciones indicadas, de lo contrario se aplicará una sanción, Véase art.17.
- Art. 12: Considerando lo oque somos y si surgen ganas, tanto el novio como la novia pueden quitarse las ganas mutuamente, siempre y cuando sea posible.
- **Art. 13:** Si mientras duermen a uno de los 2 les surge las ganas, la otra persona, debe de ayudar por el bien común.
- **Art. 14:** En caso de dramas, discusiones, celos, enojos, se deben de resolver de forma . , sin importar que el desquite sea duro.
- Art. 15: El sex.... Debe de ser duro y rápido, se puede utilizar formas extras, sin embargo, queda prohibidos actos no normales, entiéndase por .

Capítulo III: De las Penalidades y Sanciones

- <u>Art. 16:</u> En caso de algún desacuerdo, las dos partes se comprometen a participar en una conversación honesta con el fin de resolver los posibles problemas.
- <u>Art. 17:</u> En caso de incumplimiento de los artículos del capitulo II, la parte afectada, puede cobrarse el doble, y más duro. Si por cualquier otra circunstancia, la persona se olvida del tour o una posición, pueden realizarlo en un periodo no menor a 24 horas y no mayor a 48 horas.

- **Art. 18:** En caso de incumplir con el articulo 7, tienen un lapso no mayor a 24 horas, para realizarlo, así también en dado caso se olvide, se puede cobrar el doble.
- **Art. 19:** Si uno de los 2 incumple con algún artículo, en especial con los artículos: 1, 2, 5, debe de pagar la cantidad de dos billones quinientos millones ciento ochenta y cinco mil dólares (\$2,500,185,000,000), a la parte afectada, y además pagar por daños y perjuicios y cualquier otro gasto extra.

Capitulo IV: Disposiciones Transitorias

- <u>Art. 20:</u> El contenido de este contrato puede ser: reformado, agregar, eliminar o modificar artículos, siempre y cuando las dos partes estén de acuerdo y se conozca los cambios a realizar.
- <u>Art. 21:</u> Este contrato toma vigencia a partir de que las dos partes acepten y firme, y tenga vigencia en un plazo indefinido, a excepción de lo indicado en el artículo 20.

Enteradas las 2 partes, se concluye con el contenido y alcance de dicho contrato, lo firman digitalmente para su constancia y validez en dos ejemplares originales, en la Ciudad de Guatemala, el día 25 de diciembre de 2023.